



**UNIDAD DE INFORMACIÓN  
OFICIO No. UI/090/2015**

Toluca de Lerdo, a veinticuatro de agosto de 2015

**C. GUADALUPE COLÍN COLÍN**  
**Presente**

Con relación a la solicitud de información número 00030/CODHEM/AD/2015 recibida a través del SAIMEX que señala: *"OFICIOS, SOLICITUDES, RECURSOS, QUEJAS Y/O ESCRITOS INGRESADOS POR EL C. MARIO MENDOZA ARELLANO A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 10 DE JULIO DE 2015"*.

Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud, se observó que la petición realizada no cumplía con lo establecido por los artículos 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 24 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y de igual forma, no era clara, por lo que, el día 29 de julio del año en curso, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requirió a Usted vía Ampliación, a fin de facilitar la búsqueda y estar en aptitud de otorgar la información lo siguiente:

- Presente ante la Unidad de Información el documento a través del cual acredite su personalidad como titular de la información requerida, mediante una identificación oficial vigente con fotografía, toda vez que no se observa ningún documento adjunto que lo acredite como titular de los datos personales solicitados.
- Asimismo es necesario que aclare, en caso de existir la información por usted solicitada, la modalidad mediante la cual la quiere; copias simples o certificadas, si de todo lo actuado o algunas fojas en específico, o si únicamente requiere que se le de una respuesta si existe o no información ingresada por el C.Mario Mendoza Arellano a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El día 10 de agosto de los corrientes, se recibió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, su respuesta respecto de la aclaración, en los siguientes términos:

*"En este sentido, no hay solicitud de dato personal alguno, toda vez que lo que se solicita es el conocimiento en COPIAS SIMPLES DE TODO LO ACTUADO ante esta H.Comisión por parte del C. Mario Mendoza Arellano en contra de la construcción de un módulo de vigilancia y/o contra las actuaciones del Municipio de Toluca de Lerdo Estado de México"*.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 24, 29, 70 fracción I, 74 y 75 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información la improcedencia de la solicitud 00030/CODHEM/AD/2015, en virtud de lo siguiente:

*Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:*

- I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;*
- II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;*
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y*
- IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.*

Asimismo, los artículos 24 y 29 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, establecen:

*Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán:*

*I. Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo exhibido el original para su cotejo. También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular u otros mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, o aquéllos previamente establecidos por el responsable. La utilización de firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación, o*

*II. Por el representante del titular, previa acreditación de:*

- a) La identidad del titular;*
- b) La identidad del representante, y*
- c) La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.*

*Artículo 29. Los derechos serán denegados cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del titular y no se acredite que ésta actúa en representación de aquél.*



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

De igual forma considerando lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: "*La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria*", existe la obligación por parte de este Organismo de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a los mismos haciéndolo valer por sí mismo o por medio de su representante legal.

Por lo anteriormente expuesto, se negó el acceso a los datos personales solicitados, ya que como se puede observar, el nombre de la solicitante, no coincide con el nombre de la persona de la que se requiere el acceso a datos, por lo que, el Comité de Información emitió el siguiente acuerdo (mismo que se anexa en formato PDF).

#### **ACUERDO CDI ORD. 02-08-2015**

*Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se aprueba la improcedencia de la solicitud de acceso a datos. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 24, 29, 70 fracción I, 74 y 75 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

*Por lo anteriormente expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique a la peticionaria que se niega el acceso a los datos en virtud de que no se acredita la titularidad de los datos personales solicitados, ni la representación como lo establece el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. De igual forma, con el objeto de privilegiar el acceso a datos, oriéntese al particular para que este en posibilidad de acceder a la información requerida.*

*Asimismo, hágase del conocimiento de la solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en el artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

De la misma manera, hago de su conocimiento que siguiendo lo señalado en el acuerdo CDI ORD. 02-08-2015, emitido por el Comité de Información, donde se instruye a esta Unidad de Información, respecto de orientarle sobre el acceso a datos, me permito referirle lo siguiente:

#### **Derechos "ARCO"**

Son derechos que el particular puede hacer valer en cualquier momento y sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno.

Derecho de acceso – Se ejerce para solicitar información de los datos personales en posesión del Sujeto Obligado.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Derecho de rectificación – Procede si hubiere un dato o datos incompletos o inexactos de una persona, en los sistemas de datos personales

Derecho de cancelación – Si el manejo de los datos personales de un particular no se está ajustando a lo dispuesto en Ley, éste puede invocar la cancelación de los mismos.

Derecho de oposición – El interesado puede ejercer este derecho si los datos se hubieren recabado sin su consentimiento.

### Requisitos para la interposición de los Derechos "ARCO"

Acreditar la titularidad de los datos personales o la representación legal del titular.

Que no lesione derechos de terceros.

Que no exista un impedimento legal o resolución de autoridad que restrinja el acceso a los datos personales.

Que los datos personales consten en una base de datos, expediente o archivo físico o electrónico

### Procedimiento de los Derechos "ARCO"

Presentación de la solicitud de manera física y/o electrónica (constancia de solicitud SAIMEX).

Periodo de respuesta 20 días hábiles.

Prórroga de hasta un periodo igual (por única ocasión).

Tiempo para dar cumplimiento 30 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

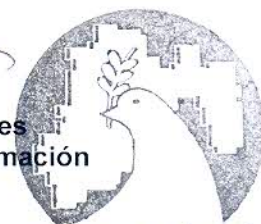
También es importante referirle que para estar en posibilidad de acceder a un documento generado por esta Defensoría de Habitantes, es necesario que señale el número de expediente, oficio, o nombre del documento del cual se requiere información, lo anterior para estar en posibilidad atender su requerimiento.

Finalmente para cualquier duda o aclaración, respecto al procedimiento a seguir para acceder a datos, nos ponemos a sus ordenes en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, extensión 135, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**Atentamente**

**L.A. Everardo Camacho Rosales**  
**Responsable de la Unidad de Información**



**COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**